



RESOLUCIÓN No. 7871

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2006ER30906 del 14 de julio de 2006, el señor CESAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ, obrando en su calidad de Asesor Jurídico de la ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO, puso en conocimiento al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, la petición incoada por el señor LUIS JORGE BONILLA NIETO, con el fin de adelantar tratamientos silviculturales en espacio privado de algunos individuos arbóreos localizados en la Carrera 11 A No. 69-35, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 18 de agosto de 2006, y con base en





ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2006GTS2831 de fecha 03 de octubre de 2006, autorizando la Tala de Dos (02) individuos arbóreos de especies URAPAN y CERZO, por considerarse que los individuos arbóreos presentaban "*peligro de volcamiento*".

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a cargo del Señor LUIS JORGE BONILLA NIETO, para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario de los tratamientos silviculturales algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por compensación ambiental.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2831, fue notificado personalmente al señor LUIS JORGE BONILLA NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.541.969 de Bucaramanga, el día 14 de diciembre de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 10 de octubre de 2008, en la Carrera 11 A No. 69-35 en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 019385 de fecha 11 de diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: "***A través de visita de campo se verificó que los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto técnico No. 2006GTS2831 del 03 de octubre de 2006 se realizaron. El soporte de pago por concepto de compensación no se encuentran anexo al concepto técnico***".

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2831 de fecha 03 de octubre de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de Compensación de los mencionados tratamientos silviculturales.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: "***Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA,***

Handwritten signature



Handwritten signature





con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de \$275.400.00 M/cte, equivalente a un total de 2,5 IVPs y 0.675 SMLMV...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de

NW
21





7 8 7 1

individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de Tala fueron efectuados por el señor LUIS JORGE BONILLA NIETO, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del señor LUIS JORGE BONILLA NIETO.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS2831 de 2006, se estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2,5 IVPs, equivalentes a \$275.400.00 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para

ay



h





adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, ubicado en la Carrera 11 A No. 69-35 de esta ciudad, al señor LUIS JORGE BONILLA NIETO.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El señor LUIS JORGE BONILLA NIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.541.969 de Bucaramanga, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talados en la Carrera 11 A No. 69-35 de esta ciudad, consignando la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$275.400.00) M/Cte, equivalentes a 2,5 IVPs, y 0,675 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2006GTS2831 del 03 de octubre de 2006, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 019385 de 11 de diciembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO El señor LUIS JORGE BONILLA NIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.541.969 de Bucaramanga, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El señor LUIS JORGE BONILLA NIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.541.969 de Bucaramanga, deberá remitir copia del recibo de





consignación de la obligación contenida en este artículo, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaria.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS JORGE BONILLA NIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.541.969 de Bucaramanga, en la Carrera 11 A No. 69-35 de la ciudad de Bogota D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 6 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S. E/

CT. S. A. S. 2006GTS2831/03-10-2006

CT. DESA. 019385/11-12-2008

Radicado. 2006ER30906

